

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2682
Radicado:	760013110012-2021-00439-00
Proceso:	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante:	VICTORIA EUGENIA ROMERO PIEDRAHITA, FEDERICO TRUJILLO ROMERO Y GUIDO GIRON ROMERO
Titular del Acto Jurídico:	ELEANOR ROMERO ZAPATA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda verbal sumaria de ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIO, promovida por los señores VICTORIA EUGENIA ROMERO PIEDRAHITA, FEDERICO TRUJILLO ROMERO Y GUIDO GIRON ROMERO, donde la titular del acto jurídico es la señora ELEANOR ROMERO ZAPATA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá precisar en qué consiste el apoyo o los apoyos solicitados, especificando a qué actos se refiere, si son informales establecerá la categoría del apoyo (cuidado personal, salud, recreación, administración de recursos, alimentación, etc) y si son formales establecerá el tipo de actos jurídicos a los que se limitará, detallando cada uno de ellos y si se refieren a disposición de bienes, trámite de pensión, manejo financiero, informará de qué bienes es dueña la demandada y allegará los documentos que así lo acrediten.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los referidos en la demanda tales como COMUNICACIÓN, TOMA DE DECISIONES VIDA DIARIA, MANEJO FINANCIERO, SALUD, DEMÁS ASPECTOS RELEVANTES, son muy generales.

SEGUNDO: Deberá indicar de manera expresa, en qué consistirá el apoyo que brindarán cada uno de los señores VICTORIA EUGENIA ROMERO PIEDRAHITA, FEDERICO TRUJILLO ROMERO Y GUIDO GIRON ROMERO, determinando su campo de acción.

TERCERO: Deberá indicar si cuenta con el informe de valoración de apoyos que relaciona el numeral 4 del artículo 396 del C.G.P., modificado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

RADICADO 2021-00439

CUARTO: Señalará la duración del apoyo solicitado, en virtud del artículo 5 numeral 3 de la Ley 1996 de 2019.

QUINTO: Allegará los registros civiles de nacimiento VICTORIA EUGENIA ROMERO PIEDRAHITA, FEDERICO TRUJILLO ROMERO, GUIDO GIRON ROMERO y de la señora ELEANOR ROMERO ZAPATA, y el registro civil de nacimiento del padre de la señora VICTORIA EUGENIA ROMERO PIEDRAHITA y de la madre de los señores FEDERICO TRUJILLO ROMERO y GUIDO GIRON ROMERO, a fin de acreditar parentesco con la señora ELEANOR ROMERO ZAPATA.

SEXTO: Aportará la copia legible de la cédula de la demandada, toda vez que la anexada con la demanda, no lo está.

SEPTIMO: Aclarará la pretensión primera, en el sentido de indicar porqué solicita la adjudicación de apoyos **transitoria**, teniendo en cuenta que ya no está vigente el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

OCTAVO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, en caso de que lo conozca, o a la dirección física suministrada, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

NOVENO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indicará el correo electrónico de la demandada, afirmando bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes en caso de desconocerlo.

2

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, para que represente a la parte demandante se reconoce personería legal al abogado HUMBERTO ESCOBAR HERRERA, con Tarjeta Profesional No. 17.267 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder a conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8881c9cf50f4d4b5f89c30346b801f649d484d3b8b7ab0bdefc62eaf9eee6a7**
Documento generado en 17/11/2021 01:03:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>